

reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería Salud y Servicios Sociales de Jaén.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 147/1990, de 15 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 556/1990, de 27 de abril, en materia de Protección de Menores.

El Real Decreto 556/1990, de 27 de abril, amplía los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero. Ella obliga a tenor de lo dispuesto en el Decreto 108/1988, de 16 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a ampliar a dicho Departamento los medios transferidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo Unico: Se asignan a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 556/1990, de 27 de abril, en materia de Protección de Menores.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, el desarrollo y el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

DECRETO 162/1990, de 29 de mayo, por el que se regulan los tratamientos con Opiáceos de personas dependientes de los mismos.

La Ley Orgánica 6/1.981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 20.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución básica del Estado en materia de Sanidad Interior.

De otra parte, la Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 6º y 18º fija las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias orientadas, entre otras, a la promoción de las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

Hebido cuenta de lo establecido en el Real Decreto 75/1.990, de 19 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, y con el fin de adaptar a la nueva norma los tratamientos que en esta materia se realicen en los Centros o Servicios Sanitarios, tanto públicos como privados, de la Comunidad Autónoma de Andalucía; es por lo que se justifica la necesidad del presente Decreto con objeto de lograr una mejor organización, perfección y coordinación de los mecanismos de aquellos órganos y entidades implicados en los mencionados tratamientos, supuesto éste que lleva a la necesaria modificación de la Comisión reguladora de los tratamientos de deshabituación con metadona de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creada por Orden de 22 de enero de 1.986 de las Consejerías de Gobernación y Salud y Consumo, en cuanto a su composición, funcionamiento y facultades se refiere.

Por todo cuanto antecede, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Mayo de 1.990,

DISPONGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular los tratamientos con los principios activos que se incluyen en el Anexo I del mismo, cuando se prescriban para el tratamiento de la dependencia de opiáceos en aquellos cuya duración exceda de veintinueve días, a fin de adaptar dichos tratamientos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1.990, de 19 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo segundo.- Centros o Servicios de Tratamiento.

Los tratamientos, a los que hace referencia la presente norma, se realizarán únicamente por aquellos Centros o Servicios Sanitarios, públicos o privados, sin ánimo de lucro debidamente acreditados para ello por el órgano competente.

Artículo tercero.- Prescripción, elaboración, conservación, administración y formulación.

1. La prescripción de los tratamientos a los que se refiere el presente Decreto, serán realizados por los facultativos de los Centros o Servicios acreditados.

2. La medicación que se utilice en este tipo de tratamientos será elaborada, cuando así proceda, conservada, dispensada y administrada por los Servicios Farmacéuticos de los Centros acreditados previstos en el artículo 2, o en su defecto por las Oficinas de Farmacia autorizadas por el órgano competente. En su defecto, estas funciones podrán ser efectuadas por los servicios farmacéuticos del Servicio Andaluz de Salud o, bajo su control, en los centros acreditados para la prescripción de este tipo de tratamientos.

3. En todo caso, la elaboración, conservación o disposición de la medicación a la que hace referencia el apartado anterior estará sujeta a la normativa sobre estupefacientes y quedará sometida al control de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

CAPITULO II
COMISION DE ACREDITACION, EVALUACION Y CONTROL DE
CENTROS O SERVICIOS

Artículo cuarto.- Comisión de Acreditación.

1) Conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 75/1.990, la Comisión de Acreditación, a que se refiere la Orden de 22 de enero de 1986, tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación presentadas por los Centros o Servicios ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Coordinar y evaluar la información sobre materias objeto de su competencia.
- c) Suministrar a los órganos competentes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la información que les sea solicitada, de tal forma que quede siempre garantizada su confidencialidad.
- d) Establecer un registro de pacientes, con mecanismos que garanticen el derecho a la confidencialidad. La información mínima que debe contener se prevé en el artículo anterior.

Artículo quinto.- Composición de la Comisión.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Comisionado para la Droga, o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Servicio de Coordinación Asistencial de la Oficina del Comisionado para la Droga.
- c) Un representante de la Secretaría de Prestaciones Farmacéuticas del Servicio Andaluz de Salud.
- d) Un representante de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.
- e) Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Oficina del Comisionado para la Droga.

La Comisión actúa en Pleno previa convocatoria de su Presidente.

La sede de la Comisión será la Oficina del Comisionado para la Droga.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

CAPITULO III
ACREDITACION DE LOS CENTROS O SERVICIOS

Artículo sexto.- Solicitudes y documentación.

1. Los Centros o Servicios que deseen obtener acreditación para la realización del tratamiento con los principios activos referenciados en el artículo primero, deberán estar previamente acreditados conforme a lo dispuesto en el Decreto 330/1.988, de 5 de diciembre. Las solicitudes que se ajustarán al modelo del Anexo II del presente Decreto, presentadas a través de sus responsables, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

2. A las solicitudes se acompañará certificado de la Resolución de Acreditación producida en base a lo establecido en el citado Decreto.

3. La Comisión de Acreditación podrá requerir de los Centros o Servicios referidos, cuanta documentación complementaria considere necesaria.

Artículo séptimo.- Informes.

1. Las solicitudes serán informadas por la Comisión de Acreditación. El informe deberá ser favorable para que pueda otorgarse la acreditación.

2. A los efectos del informe preceptivo de solicitudes por la Comisión, este órgano deberá tener en cuenta los criterios siguientes:

- a) El conseguir un equilibrio entre demanda y la oferta de este tipo de servicios asistenciales en el área territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Prioridad para la acreditación de los Centros o Servicios Sanitarios de titularidad pública.
- c) Experiencia en el tratamiento de toxicómanos por parte del equipo de Centro o Servicio.
- d) Existencia de adecuación entre los recursos disponibles y los objetivos que se proponen.

Artículo octavo.- Tiempo de vigencia de la acreditación.

1. La acreditación será otorgada por el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales, por un período máximo de dos años, y podrá ser renovada, previa solicitud con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la misma.

2. La acreditación podrá ser revocada, previo informe de la Comisión, cuando se evidencie ausencia de cumplimiento de la presente norma o de aquellas otras en vigor sobre esta materia, y por razones de tipo sanitario o social, que así lo aconsejen.

CAPITULO IV
ADMISION A TRATAMIENTO

Artículo noveno.- Admisión.

1) Para la admisión a tratamientos a efectos de la inclusión en los programas de estos, regulados en la presente norma, se requerirá diagnóstico previo confirmado de dependencia a opiáceos y haber realizado, al menos, un tratamiento en otra modalidad terapéutica.

La Comisión podrá solicitar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser incluidas en estos programas de tratamiento aquellas personas dependientes de opiáceos que no cumplan las condiciones exigidas, siempre y cuando hayan contraído la infección por el virus de Inmunodeficiencia Humana o se encuentren afectados por patología orgánica severa.

CAPITULO V
NOTIFICACION

Artículo décimo.- Notificación.

Los Centros o Servicios acreditados notificarán trimestralmente a la Comisión, un protocolo de inclusión en los

tratamientos con opiáceos por paciente que haya iniciado el tratamiento en dicho trimestre, y una hoja-resumen de incidencia, según los modelos de los Anexos III y IV respectivamente, del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Centros o Servicios acreditados conforme a lo establecido en la Orden de 27 de Octubre de 1.986, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se considerarán acreditados para los tratamientos con los principios activos relacionados en el Anexo I de la presente norma.

Asimismo, se consideran acreditados los Hospitales Públicos que disponen de Unidad de Drogodependencia y que figuran en el Anexo V del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 29 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

Lista de principios activos sometidos a lo dispuesto en el Real Decreto por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes - de los mismos:

- Buprenorfina
- Butorfanol
- Codeína
- Dextropropoxifeno
- Dihidrocodeína
- Etilmorfina
- Folcodina
- Metadona
- Morfina
- Noscapina
- Opio extracto
- Pentazocina
- Petidina
- Tilidina

ANEXO II

SOLICITUD DE ACREDITACION DE CENTROS O SERVICIOS PARA REALIZACION DE TTO. CON OPIACEOS

1. DATOS DE IDENTIFICACION

NOMBRE DEL CENTRO O SERVICIO
DOMICILIO

LOCALIDAD
PROVINCIA TELEFONO
2. DEPENDENCIA PATRIMONIAL
DEPENDENCIA FUNCIONAL

3. RESPONSABLE MEDICO DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO

APELLIDOS NOMBRE
DOMICILIO
LOCALIDAD
D.N.I. TITULACION
CURRICULUM (adjuntar)

4. EQUIPO ENCARGADO DE REALIZAR LOS TRATAMIENTOS

Table with 4 columns: N.º MIEMBROS, NOMBRES, TITULACION, D.N.I.

CURRICULUM Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE CADA MIEMBROS (adjuntar)

5. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO QUE SE REALIZAN Y SE PRETEN DEN REALIZAR EN EL CENTRO, HACIENDO CONSTAR:

- Criterios de Indicación de cada Programa
- Duración aproximada de cada Programa
- Actividades complementarias

6. MEDIOS TECNICOS DE LABORATORIOS PROPIOS O DE REFERENCIA PARA EL DIAGNOSTICO ANALITICO, SEGUIMIENTO Y CONTROL TERAPEUTICO DE LOS PACIENTES.

ANALITICAS GENERALES
ANALISIS TOXICOLOGICOS

7. MODALIDADES PREVISTAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA PATOLOGIA ASOCIADA QUE PUEDA PRESENTAR EL TOXICOMANO

Blank lines for text input.

8. MODELO DE "CONTRATO TERAPEUTICO" O EN SU CASO CRITERIOS QUE FIJAN EL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL CENTRO O SERVICIO SANITARIO Y EL INDIVIDUO QUE DESEE SER TRATADO.

Blank lines for text input.

_____ a _____ de _____ de 1.9__

Fdo. _____

ANEXO III

PROTOCOLO DE INCLUSION EN TRATAMIENTO CON METADONA

1. CENTRO QUE LO SOLICITA

Nombre del Centro
Domicilio
Provincia
Teléfono
N.º de Licencia

2. RESPONSABLE MEDICO DEL PROGRAMA

Nombre y Apellidos
N.º D.N.I.
N.º Colegiado

③ DATOS DE FILIACION DEL PACIENTE

Primer Apellido Nombre
 Segundo Apellido Fecha Nac.

Municipio de Residencia _____ Provincia _____

Situación Laboral _____

④ HISTORIA TOXICOLOGICA

	Drogas último año	Año más completo	Consumo último año	Consumo último mes	Vía de administración
1. Heroína	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Metadona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Otros opiáceos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Cocaína	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Cannabis	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Alucinógenos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. S. Volátiles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Psicofármacos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Alcohol	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Otras (.....)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Desconocida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- Códigos de patrón de consumo último año y último mes:
 1 = uso ocasional/ 2 = uso habitual/ 3 = abuso/ 4 = dependencia.
 - Códigos de vía de administración:
 1 = oral/ 2 = fumar/ 3 = inhalador/ 4 = inyectado/ 5 = otros (

⑤ DIAGNOSTICO DE SU TOXICOMANIA ACTUAL (DSM-III)

⑥ HISTORIA CLINICA. EXPLORACION. DATOS MAS DESTACABLES

Aparato Cardiovascular

Aparato Respiratorio

Aparato Locomotor

Sistema Nervioso

Aparato Digestivo

Psicopatología

Otros datos de interés

⑦ EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS. DATOS MAS DESTACABLES

RX
 ECG
 EEG
 ECOGRAFIA
 Analítica: Sangre

Orina

Otras

⑧ DIAGNOSTICO CLINICO

Probable

Confirmado

⑨ PERFIL FAMILIAR

	NOMBRE	ANTECEDENTE O DATO DE INTERES (1)
PADRE		
MADRE		
HERMANOS		

(1) Registrar la existencia de psicopatología, consumo de drogas y cualquier otro dato de interés.

⑩ TRATAMIENTOS ANTERIORES

N.º

N.º	TIPO (1)	FECHA	NOMBRE DEL CENTRO	DURACION TRATAMIENTO
1				
2				
3				
4				
5				
6				

(1) Tipo: a) Desintoxicacion ambulatoe o domiciliar, b) Deshabituacion ambulatoe, c) Comunidad Terapeutica, d) Otros.

Observaciones:

⑪ CRITERIOS DE INCLUSION EN EL PROGRAMA METADONA

- 1 Dependencia de larga evolución. N.º años
- 2 Fracasos repetidos. N.º de tratamientos
- 3 Embarazo
- 4 Complicaciones orgánicas. Especificar

- 5 Problemática asociada. Especificar

- 6 Otros. Especificar

⑫ PLAN TERAPEUTICO INDIVIDUAL

- A) Tipo de tratamiento con metadona 1. Desintoxicación
 2. Deshabituación

B) Dosis inicial (en mg./día)

C) Pauta reducción prevista

D) Duración prevista Días
 Meses

E) Programas terapéuticos paralelos

- 1. Seguimiento: Médico Psicológico Social
- 2. Psicoterapia: Individual De grupo De familia
- 3. Programa Especifico Rehabilitación: Red artesanos Pisos reinserción Centros de día Otros
- 4. Programa inespecifico Educativo Ocupacional De Empleo Otros

⑬ BREVE DESCRIPCION ABIERTA DEL CASO Y DEL PLAN TERAPEUTICO.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

